

UNIDAD DE DESTINO Y PUESTO DE TRABAJO	REQUISITOS	MERITOS QUE SERAN VALORADOS
Director de Programas, nivel 26	Titulación de licenciado en Derecho.	-Experiencia en Unidades de las Administraciones Públicas responsables de la Coordinación de programas de reglamentación. -Conocimiento de idiomas extranjeros. -Conocimientos de Derecho Sanitario y Farmacéutico.
<u>Gabinete Técnico del Departamento.</u>		
Secretaría del Director del Gabinete, 2 puestos, nivel 15, dedicación exclusiva.	Pertener a Cuerpos, Escalas o Plazas de los Grupos C ó D.	-Servicios prestados en el Ministerio de Sanidad y Consumo.
<u>Secretaría General Técnica.</u>		
Secretaría del Secretario General, 2 puestos, nivel 15, dedicación exclusiva.	Pertener a Cuerpos, Escalas o Plazas de los Grupos C ó D.	-Servicios prestados en el Ministerio de Sanidad y Consumo.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

23284 ACUERDO de 26 de septiembre de 1984, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se regula el sistema selectivo para el ingreso en las Escalas independientes de los Cuerpos de Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, con destino en el Instituto Nacional de Toxicología, Institutos Anatómico-Forenses y Clínicas Médico-Forenses.

El Consejo General del Poder Judicial, en sesión plenaria de esta fecha, en el ejercicio de las competencias que le vienen atribuidas por el artículo segundo, seis, de la Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, en relación con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 18 de marzo de 1988 y en los artículos, 14, 2, y 16, 2, del Real Decreto de 29 de julio de 1977, y en uso de la potestad reglamentaria reconocida por el artículo quinto de la expresada Ley Orgánica, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Las oposiciones para el ingreso en las Escalas independien-

23285 ACUERDO de 26 de septiembre de 1984, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se establece la composición de los Tribunales calificadores de las pruebas selectivas para ingreso en las Escalas independientes de los Cuerpos de Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, con destino en el Instituto Nacional de Toxicología, Institutos Anatómico-Forenses y Clínicas Médico-Forenses.

El Consejo General del Poder Judicial, en sesión plenaria de esta fecha, en el ejercicio de las competencias que le vienen atribuidas en el artículo segundo, seis, de la Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, en relación con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 18 de marzo de 1988, y en uso de la potestad reglamentaria reconocida por el artículo quinto de expresada Ley Orgánica, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Los Tribunales calificadores de las pruebas selectivas para ingreso en las Escalas independientes de los Cuerpos de Auxiliares y de Agentes de la Administración de Justicia, que como Auxiliares de Clínica y Laboratorio o con el carácter de Celadores, Mozos de Sala y demás personal asimilado, deban prestar funciones especiales en el Instituto Nacional de Toxicología, Institutos Anatómico-Forenses y Clínicas Médico-Forenses, serán designados libremente por el Consejo General del Poder Judicial y estarán integrados, en cada caso, por los siguientes miembros con sus respectivos suplentes: Un Jefe de Servicio de este Consejo General, que actuará de Presidente, y como Vocales, por un funcionario con título superior del Or-

tes de los Cuerpos de Auxiliares y de Agentes de la Administración de Justicia, con destino en el Instituto Nacional de Toxicología, en los Institutos Anatómico-Forense y en las Clínicas Médico-Forenses, constarán, en cada caso, de dos ejercicios, ambos eliminatorios, que habrán de desarrollarse con sujeción a las previsiones contenidas en las normas de las correspondientes convocatorias.

El primero, de carácter teórico, consistirá en contestar en forma manuscrita, durante el tiempo máximo de tres horas, a dos temas extraídos a la suerte, uno de la parte general y el otro de la parte especial, de los programas preparados para cada Cuerpo y Organismo, los que una vez aprobados por el Consejo General del Poder Judicial habrán de publicarse como anexo de la convocatoria.

El segundo, de carácter práctico, tendrá por objeto la realización de un supuesto determinado por la suerte de entre un número de cinco, preparados con carácter secreto por el Tribunal examinador, por el que se determinará asimismo la duración de esta prueba. El supuesto práctico habrá de referirse a las materias contenidas en el cuestionario que rija la parte especial del primer ejercicio.

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de septiembre de 1984.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.

ganismo respectivo y por un Auxiliar de la Escala independiente, quien ejercerá, además, funciones de Secretario.

Los Tribunales para actuar válidamente deberán constituirse con la totalidad de sus miembros, titulares o suplentes.

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de septiembre de 1984.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.

23286 ACUERDO de 26 de septiembre de 1984, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convocan oposiciones para ingreso en las Escalas independientes del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Instituto Nacional de Toxicología, Institutos Anatómico-Forenses y Clínicas Médico-Forenses.

La existencia de un elevado número de plazas vacantes en las Escalas independientes del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, que tiene encomendadas peculiares tareas en las Clínicas o Laboratorios del Instituto Nacional de Toxicología, Institutos Anatómico-Forenses y Clínicas Médico-Forenses, aconseja proceder a su provisión por funcionarios de Carrera y atender así a las necesidades del servicio, convocando al efecto las oportunas pruebas selectivas.

En su consecuencia, por este Consejo General, en uso de las competencias que le vienen atribuidas por el artículo 2.º, 6, de la Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.º de la Ley de 18 de marzo de 1966; 10, 11 y 14 del Real Decreto de 29 de julio de 1977; 17 y siguientes del Decreto de 6 de junio de 1969; 53 del Decreto de 13 de julio de 1967, modificado por Real Decreto de 15 de octubre de 1982; 101 y 112 del Decreto de 10 de octubre de 1968, y asimismo con lo previsto en los Acuerdos de este Consejo General adoptados en la fecha de la presente convocatoria, se ha acordado, en sesión plenaria de este día, la convocatoria de oposiciones para proveer 32 plazas vacantes en las indicadas Escalas independientes del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, correspondientes 23 al Instituto Nacional de Toxicología (11 en el Departamento de Madrid, seis en el de Barcelona y seis en el de Sevilla); cuatro a los Institutos Anatómico-Forenses (localizadas en Barcelona, Palma de Mallorca, Las Palmas de Gran Canaria y Sevilla, a razón de una por Instituto), y las restantes cinco plazas a las Clínicas Médico-Forenses (en Barcelona, Bilbao, Madrid, Palma de Mallorca y Las Palmas de Gran Canaria, asimismo una por Clínica). Las oposiciones objeto de la presente convocatoria se regirán, en cuanto a su desarrollo, por las siguientes normas:

I. OPOSICIÓN RESTRINGIDA ENTRE AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera.—Se proveerán por este turno un total de ocho plazas, equivalentes a la cuarta parte de las anunciadas, de las que corresponden seis al Instituto Nacional de Toxicología, una a los Institutos Anatómico-Forenses y una a las Clínicas Médico-Forenses.

Segunda.—Podrán concurrir por este turno los Agentes de la Administración de Justicia que integren las Escalas independientes de Celadores, Mozos de Sala y personal asimilado a que se refiere el artículo 16, 1, del Real Decreto de 29 de julio de 1977, con destino en el Organismo a que correspondan las vacantes anunciadas. Deberán contar cuando menos con cuatro años de servicios efectivos en el Cuerpo, en concepto de funcionarios titulares, el día en que finalice el plazo de presentación de instancias, y carecer de nota desfavorable en su expediente personal.

Tercera.—Quienes concurren por este turno de reserva acompañarán a la solicitud una declaración formal, especificando su condición de Agentes de la Administración de Justicia, miembros de las Escalas independientes de Celadores y Mozos de Sala en el Organismo de que se trate, con más de cuatro años de servicios efectivos prestados en concepto de funcionarios titulares, y que no han sido corregidos en vía disciplinaria o que, en su caso, obtuvieron la oportuna cancelación.

II. OPOSICIÓN EN TURNO LIBRE

Primera.—Se atribuyen a este turno un total de 24 plazas, acrecentadas, en su caso, por las que no llegaron a ser cubiertas en el turno restringido, correspondiendo 17 al Instituto Nacional de Toxicología, tres a los Institutos Anatómico-Forenses y cuatro a las Clínicas Médico-Forenses.

Segunda.—Para tomar parte en las pruebas por este turno se requiere, con referencia a la fecha de terminación del plazo para la presentación de las instancias:

1. Ser español, mayor de edad.
2. Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta, en los términos previstos en la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.
3. No padecer defecto físico ni enfermedad que incapacite para el desempeño del cargo.
4. No estar incurso en las causas de incapacidad establecidas en el artículo 100 del Reglamento Orgánico del Cuerpo, aprobado por Decreto de 6 de junio de 1969.
5. Hallarse en posesión, al menos, del título de Graduado Escolar u otro cuya equivalencia venga expresamente reconocida por disposición de carácter general o se acredite, en su momento, mediante certificación expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

III. DISPOSICIONES COMUNES A AMBOS TURNOS

Primera.—Modelo de instancia y abono de los derechos de examen.

1. Quienes deseen tomar parte en las oposiciones extenderán sus solicitudes precisamente en el modelo oficial, normalizado a efectos de mecanización que se inserta como anexo II de esta convocatoria, las cuales serán dirigidas a la Presidencia del Consejo General del Poder Judicial, directamente o sirviéndose de alguno de los medios comprendidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Los interesados harán constar claramente en sus instancias el único turno por el que se presentan y el Organismo al que concurren, remitiendo solicitudes distintas en el supuesto de optar a más de un Organismo. Manifestarán que reúnen todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria, compro-

metiéndose, en su caso, a prestar juramento o promesa en los términos establecidos en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril. Los que concurren por el turno restringido deberán acompañar la declaración formal a que se refiere la norma tercera de la disposición I, y quienes aleguen poseer titulación equivalente a la de Graduado Escolar unirán a la solicitud el título original o por copia para su valoración.

3. A cada instancia se unirá resguardo justificativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 5.210.363, abierta en la Caja Postal de Ahorros, Delegación de Madrid, bajo el título «Oposiciones a Auxiliares de la Administración de Justicia», o de haber remitido al Organismo convocante, en los términos del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la cantidad de 1.200 pesetas en concepto de derechos de examen, cuya devolución sólo podrá obtenerse en el caso de no ser admitidos a examen por falta de alguno de los requisitos para tomar parte en las pruebas.

Segunda.—Relaciones provisionales y definitivas de opositores admitidos y excluidos.

Concluido el plazo de presentación de las instancias, se procederá a confeccionar las listas provisionales de admitidos y excluidos, cuyo efecto se tendrán presentes las alegaciones y documentos acompañados por los interesados, relacionándose por Audiencias separadamente los de cada turno. Elaboradas las listas provisionales serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose a los que se consideren perjudicados el plazo de quince días para formular las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales serán aceptadas o rechazadas, según proceda, por el Consejo General del Poder Judicial, acordando este Organismo la elevación a definitivas con igual publicidad.

Tercera.—Designación de los Tribunales.

1. Elevadas a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios, el Consejo General del Poder Judicial procederá a la designación de los Tribunales calificadoros, uno al menos por cada Organismo, los que estarán integrados en cada caso por los siguientes miembros con sus respectivos suplentes: un Jefe de Servicio del Consejo General del Poder Judicial, que actuará de Presidente, y como Vocales, por un funcionario con título superior del Organismo respectivo y por un Auxiliar de la Escala independiente, quien ejercerá, además, funciones de Secretario.

2. Atendido el número de opositores podrán designarse dos o más Tribunales examinadores para todos o alguno de los Organismos, en cuyo caso el acuerdo de nombramiento determinará la competencia específica que hubiere de atribuirse a los designados con el número 1.

3. Previa citación hecha de orden de los respectivos Presidentes, los Tribunales se constituirán a la mayor brevedad, dando cuenta al Consejo General de haberlo efectuado.

4. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, y los opositores podrán recusarlos, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A este objeto, en el acto de la constitución, cada uno de los componentes declarará formalmente si se halla o no incurso en causa de incompatibilidad para que conste en acta, de la que se remitirá copia al Consejo General.

5. Los Tribunales no podrán actuar sin la presencia de tres miembros; titulares o suplentes. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos y contra sus acuerdos se darán los recursos establecidos en la legislación vigente, estando facultados para resolver cuantos incidentes se planteen en el transcurso de las oposiciones, cuando no se hallaren especialmente previstos en las normas de esta convocatoria.

6. De cada sesión que celebren los Tribunales se levantará acta por el Secretario respectivo, la que será leída al comienzo de la siguiente sesión, y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno del que presida.

Cuarta.—Señalamiento de la fecha del sorteo y del comienzo de las pruebas.

1. Los Tribunales, una vez constituidos, señalarán el local, día y hora en que haya de verificarse el acto del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores en el turno por el que figuren, así como la fecha, hora y lugar de comienzo de las pruebas. El acuerdo adoptado se participará con la debida antelación al Consejo General para ordenar su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

2. El resultado en extracto del sorteo se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y se expondrá literalmente en el cuadro de anuncios del local en donde los Tribunales celebren sus sesiones, autorizando las relaciones el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

3. El acuerdo por el que se decida la fecha del comienzo de los ejercicios deberá anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado» con quince días, al menos, de antelación. Los sucesivos anuncios y convocatorias que los Tribunales deban efectuar, se harán públicos únicamente en los lugares adecuados donde se celebren los ejercicios.

Quinta.—Ejercicios y su desarrollo.

1. Las pruebas tendrán lugar en Madrid y se celebrarán separadamente para cada uno de los tres Organismos, dando comienzo las oposiciones por el turno restringido y continuando por el turno libre, sin que su inicio pueda producirse antes de haber transcurrido tres meses desde el siguiente día al de la publicación de la convocatoria, ni tampoco podrá exceder de ocho meses este plazo.

2. La oposición constará de dos ejercicios, ambos eliminatorios. El primero, de carácter teórico, consistirá en contestar en forma manuscrita, durante el tiempo máximo de tres horas, a dos temas extraídos a la suerte, uno de la parte general y otra de la parte especial, de los correspondientes programas que se insertan como anexo I de la convocatoria.

El segundo, de carácter práctico, tendrá por objeto la realización de un supuesto determinado por la suerte de entre un número de cinco, preparados con carácter secreto por el Tribunal examinador, por el que se determinará, asimismo, la duración de esta prueba. El supuesto práctico habrá de referirse a las materias contenidas en el cuestionario que habrá de regir la parte especial del primer ejercicio.

3. Atendiendo al número de opositores presentados, podrá el Tribunal acordar la actuación conjunta de todos ellos o bien por grupos.

4. Diariamente los Tribunales, reunidos en sesión secreta, valorarán los ejercicios realizados, votando en primer lugar la aprobación o desaprobación de cada opositor, procediendo seguidamente a la calificación de los que resulten aprobados, a cuyo objeto cada miembro podrá conceder de 1 a 3 puntos por cada tema desarrollado en el primer ejercicio, y de 1 a 6 puntos la totalidad del segundo. Las puntuaciones serán sumadas, dividiéndose la que resulte entre los miembros del Tribunal, y la cifra del cociente constituirá la calificación.

5. Los resultados de las calificaciones se harán públicos en el cuadro de anuncios del local en donde hubieran actuado los Tribunales sin mencionarse a los opositores que resultaren desaprobados.

6. Para cada ejercicio se hará un solo llamamiento, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparecieren cuando les correspondía actuar, a menos que con anterioridad a dicho acto justificasen suficientemente, a criterio de los Tribunales, la imposibilidad de comparecer, en cuyo caso serán objeto de nueva convocatoria para cuando los Tribunales lo acuerden.

7. Si en cualquier momento del desarrollo de las oposiciones llegara a conocimiento de los Tribunales que alguno de los aspirantes careciera de los requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido de las mismas, previa audiencia del interesado, pasándose el tanto de culpa a los Organos jurisdiccionales si se apreciase inexactitud en las declaraciones formuladas en la instancia para concurrir a las pruebas. La exclusión de cualquier opositor se comunicará acto seguido al Consejo General del Poder Judicial.

Sexta.—Propuestas de los Tribunales calificadoros.

Terminada la oposición en sus dos turnos, cada Tribunal elevará al Consejo General las propuestas comprensivas de los opositores aprobados, separadamente por cada uno de ellos, debiendo figurar los aspirantes al de plazas convocadas. Las listas de aprobados se harán públicas en el cuadro de anuncios del local en donde hubiese actuado el Tribunal, autorizándose estas relaciones por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Séptima.—Justificación documental de los requisitos exigidos y aprobación de las propuestas.

1. Recibidas las propuestas en el Consejo General, por este Organismo se acordará hacerlas públicas mediante inserción en el «Boletín Oficial del Estado», concediendo a los comprendidos en ellas el plazo de treinta días hábiles para que acrediten las condiciones de capacidad y los requisitos exigidos en la convocatoria, mediante la presentación de los siguientes documentos.

- Certificación de nacimiento.
- Certificación negativa de antecedentes penales.
- Declaración complementaria de conducta a que se refiere el artículo segundo de la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.
- Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que incapacite al aspirante para el desempeño del cargo.
- Declaración jurada, o hecha bajo promesa, de no hallarse incurso en alguna de las incapacidades que para el ejercicio del cargo establece el artículo 100 del Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto de 6 de junio de 1969.
- Título de Graduado Escolar o equivalente, o testimonio notarial del mismo. Tratándose de titulación equivalente, la equivalencia habrá de estar expresamente reconocida por disposición normativa de carácter general, o acreditarse mediante certificación expedida por el Organismo competente del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar, con los documentos antes señalados, aquellas condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

3. Los aprobados procedentes del turno restringido aportarán certificación del Servicio correspondientes del Ministerio de Justicia, en el que consten su condición de Agentes titulares de la Administración de Justicia, miembros de las Escalas independientes de Celadores o Mozos de Sala del Organismo correspondiente, los años de servicios efectivos prestados como tal Agente titular a la fecha en que hubiera finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y la no constancia de nota desfavorable, en la misma fecha, en su expediente personal.

4. El Consejo General del Poder Judicial, después de acreditados, en su caso, los requisitos exigidos y a la virtud de las propuestas de los Tribunales, elaborará las relaciones definitivas de aprobados, separadamente para cada Organismo y dentro de éstos distinguiendo el turno restringido del libre, ordenadas según la puntuación total obtenida por cada opositor. Si dos o más aspirantes tuvieran la misma puntuación, la preferencia se determinará por la mayor edad.

5. Las relaciones así formadas, aprobadas por el Consejo General, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», librándose testimonio simultáneo para el Ministerio de Justicia, a fin de que los comprendidos en ellas sean nombrados Auxiliares de la Administración de Justicia, incorporándose a las Escalas independientes de funcionarios de este Cuerpo con destino en el Organismo en el que hubieran obtenido plaza, a cuyo servicio quedarán permanentemente adscritos.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación para Ingreso en la Administración Pública, con las modificaciones introducidas por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como a las previsiones contenidas en el Reglamento Orgánico del Cuerpo, aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio; regulándose el régimen económico del proceso selectivo por lo dispuesto en el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, sobre indemnizaciones por razón del servicio, atribuyéndose provisionalmente al Tribunal calificador la categoría cuarta, de entre las previstas en el anexo IV de este último Real Decreto.

Madrid, 26 de septiembre de 1984.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.

ANEXO I

Programas que han de regir en el primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en las Escalas independientes del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia

A) INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGIA**Primer ejercicio: Parte general**

Tema 1: La Constitución española de 1978.—Principios inspiradores.—Organización del Estado en la Constitución.—Derechos y deberes fundamentales.—El Tribunal Constitucional.

Tema 2: El Poder Judicial: principios básicos.—El Consejo General del Poder Judicial.—Organización judicial española.

Tema 3: El Instituto Nacional de Toxicología.—Normas básicas reguladoras de este Organismo.—Su estructura y funciones que tiene asignadas.—Personal a su servicio.—Auxiliares de la Administración de Justicia y las Escalas independientes de Auxiliares de Laboratorio: sus funciones.

Tema 4: Régimen jurídico aplicable a los Auxiliares des tinados en los Laboratorios del Instituto Nacional de Toxicología.—Incapacidades e incompatibilidades.

Tema 5: Responsabilidades disciplinarias de los Auxiliares de Laboratorio y procedimiento para su exacción.—Recurso frente a la imposición de correcciones disciplinarias.

Primer ejercicio: Parte especial

Tema 6: Conceptos básicos de toxicidad y de intoxicación. Dosis tóxicas.—Causas de variación.—Etiología de las intoxicaciones.

Tema 7: Vías de entrada, absorción, distribución, fijación, metabolismo y eliminación de tóxicos.

Tema 8: Balanza, uso y mantenimiento.—Métodos de pesada.—Soluciones: clases de soluciones.—Preparación y expresión.—Soluciones tamponadas.

Tema 9: Técnicas de extracción empleadas en toxicología.—Filtración y concentración.—Purificación de extractos.—Rendimiento.

Tema 10: Técnicas cromatográficas utilizadas en toxicología analítica.

Tema 11: Técnicas espectroscópicas utilizadas en toxicología analítica.

Tema 12: Análisis microbiológico de alimentos.—Muestreo: número de muestras, forma de la muestra, envío, conservación, transporte, preincubación, preparación de las muestras para análisis y homogeneización.—Preparación de las muestras para análisis y homogeneización.—Preparación de diluciones decimales.

Tema 13: Experimentación animal: manejo de los animales, vías de administración, anestesia.—Organización del laboratorio.

Tema 14: Análisis de manchas con interés biológico-legal.—Manchas de sangre.—Manchas de esperma.—Principales técnicas de investigación.

Tema 15: Falsificación de documentos.—Principales tipos de falsificación y técnicas a aplicar en la investigación en cada caso.

Tema 16: Fundamentos de la investigación de paternidad.—Técnicas aplicables.—Misión del Auxiliar de Laboratorio en dicha investigación.

Tema 17: Características del Laboratorio de Histopatología. Material e instrumentación.

Tema 18: Tratamiento y procesado de las muestras para el estudio histopatológico.—Principios de fijación e inclusión.—Condiciones básicas.

Tema 19: Realización de cortes histopatológicos.—Medios instrumentales para la obtención de cortes.—Mantenimiento y conservación, métodos de tinción.

Tema 20: Organización de la sala de disección y autopsia de animales.

B) INSTITUTOS ANATOMICO FORENSES

Primer ejercicio: Parte general

Tema 1: La Constitución española de 1978.—Principios inspiradores.—Organización del Estado en la Constitución.—Derechos y deberes fundamentales.—El Tribunal Constitucional.

Tema 2: El Poder Judicial: principios básicos.—El Consejo General del Poder Judicial.—Organización judicial española.

Tema 3: Los Institutos Anatómico-Forenses.—Normas básicas reguladoras de este Organismo.—Su estructura y funciones que tiene asignadas.—Personal a su servicio.—Auxiliares de la Administración de Justicia y las Escalas independientes de Clínica y Laboratorio: sus funciones.

Tema 4: Régimen jurídico aplicable a los Auxiliares de Clínica y Laboratorio.—Incapacidades e incompatibilidades.—Especial referencia a las situaciones administrativas.

Tema 5: Responsabilidad disciplinaria de los Auxiliares de Clínica y Laboratorio y procedimiento para su exacción.—Recursos frente a la imposición de correcciones disciplinarias.

Primer ejercicio: Parte especial

Tema 6: La diligencia de autopsia judicial.—Colaboración del Auxiliar con el Médico Forense.

Tema 7: Recogida de vísceras cadavéricas para su estudio histopatológico.—Conservación y fijación de las piezas.

Tema 8: Inclusión en parafina.—Tallado de las piezas necropsicas.

Tema 9: Microtomos: modelos y conservación de los mismos.—Técnicas de obtención de cortes histológicos para el examen de pequeñas piezas y de órganos enteros.

Tema 10: Montaje de los cortes histológicos.—Breve descripción de las técnicas más usuales empleadas en la tinción de tejidos.

Tema 11: Examen de las preparaciones histológicas al microscopio.—Conservación y archivo de las preparaciones microscópicas.

Tema 12: Microfotografía.—Archivo de microfotografías.—Informes anatomopatológicos.

Tema 13: Recogida de vísceras y líquidos orgánicos para investigación toxicológica: normas oficiales para la recolección, preparación y remisión de muestras al Instituto Nacional de Toxicología.

Tema 14: Conceptos básicos de toxicidad y de intoxicación. Dosis tóxicas y causas de su variabilidad.—Etiología de las intoxicaciones más frecuentes.

Tema 15: Vías de entrada, absorción, distribución, fijación, metabolización y eliminación de los tóxicos más usuales.

Tema 16: Recogida de muestras para investigación bacteriológica, con especial referencia a los casos de sospecha de

infección por gérmenes anaerobios.—Conservación de las muestras.

Tema 17: Tinciones más comunes para el examen bacteriológico en muestras orgánicas.—Medios de cultivo para gérmenes aerobios y anaerobios.—Técnica de la siembra en medios de cultivo.

Tema 18: Recogida de muestras para examen bioquímico y su conservación.—Nociones acerca de las técnicas más usuales para la determinación en sangre de glucosa, urea e iones. Idem para la determinación de elementos anormales en la orina.

Tema 19: Manchas de interés médico-legal.—Recogida, conservación y remisión de manchas.—Principales técnicas de investigación.

Tema 20: Grupos sanguíneos y su interés médico-legal.—Técnicas para la determinación de grupos sanguíneos en el cadáver, en sus ropas y en los agentes vulnerantes:

C) CLINICAS MEDICO-FORENSES

Primer ejercicio: Parte general

Tema 1: La Constitución española de 1978.—Principios inspiradores.—Organización del Estado en la Constitución.—Derechos y deberes fundamentales.—El Tribunal Constitucional.

Tema 2: El Poder Judicial: principios básicos.—El Consejo General del Poder Judicial.—Organización judicial española.

Tema 3: Clínicas Médico-Forenses.—Normas básicas reguladoras de este Organismo.—Su estructura y funciones que tiene asignadas.—Personal a su servicio.—Auxiliares de la Administración de Justicia y las Escalas independientes de Auxiliares de Clínica: sus funciones.

Tema 4: Régimen jurídico aplicable a los Auxiliares de Clínica.—Especial referencia a las incapacidades e incompatibilidades.—Situaciones administrativas.

Tema 5: Responsabilidad disciplinaria de los Auxiliares de Clínica y procedimiento para su exacción.—Recursos frente a la imposición de correcciones disciplinarias.

Primer ejercicio: Parte especial

Tema 6: Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.—Ley Orgánica y Reglamento vigente.

Tema 7: Clínicas Médico-Forenses y botiquines adicionales de los Juzgados de Guardia.

Tema 8: Personal facultativo que integran las Clínicas Médico-Forenses.

Tema 9: Relaciones de las Clínicas Médico-Forenses con los Institutos Anatómico-Forenses, Instituto Nacional de Toxicología y los Departamentos y cátedras de Medicina Legal.

Tema 10: Funciones del Auxiliar de la Administración de Justicia en las Secretarías de las Clínicas Médico-Forenses.

Tema 11: Colaboración del Auxiliar con los especialistas en los reconocimientos médico-forenses de Traumatología, Oftalmología y Odontología.

Tema 12: Colaboración del Auxiliar con los especialistas en los reconocimientos médico-forenses de Obstetricia-Ginecología-Sexología y Otorrinolaringología.

Tema 13: Colaboración del Auxiliar con los especialistas en Psiquiatría y Neurología.—Idem en la Electroencefalografía y Electromiografía.

Tema 14: Colaboración del Auxiliar en la emisión de informes a los Tribunales y Juzgados de los distintos especialistas.

Tema 15: Funciones del Auxiliar en cuanto a la exposición y cuidado de las Bibliotecas de las Clínicas Médico-Forenses.

Tema 16: Colaboración en las asistencias a los detenidos.—Control de los medicamentos utilizados por los Médicos Forenses en los botiquines adicionales de los Juzgados de Guardia.

Tema 17: Colaboración del Auxiliar con el Médico Forense en la Clínica y/o de la guardia en la atención de enfermos y accidentados del personal de los Juzgados y aún de fuera de ellos.

Tema 18: Respiración artificial.—Insuflador y reanimador.—Masaje cardíaco externo manual.

Tema 19: Primeros auxilios en las contusiones, heridas, luxaciones y fracturas.

Tema 20: Primeros auxilios en quemaduras locales y generales.—Idem en intoxicaciones por monóxido de carbono.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Póliza de la Mutualidad Judicial de 55 pts.

Póliza del Estado

A N E X O II

Reservado para el Registro del Organismo convocante

PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN LAS ESCALAS INDEPENDIENTES DEL CUERPO DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- 1) Instituto Nacional de Toxicología.
2) Institutos Anatómico-Forenses.
3) Clínicas Médico-Forenses.

(Señalar sólo un Organismo, tachando los dos que no correspondan).

Formulario de datos personales: APELLIDO PRIMERO, APELLIDO SEGUNDO, NOMBRE(S), DOC. NAL. DE IDENTIDAD, DIRECCION CALLE/PLAZA, NUMERO, LOCALIDAD, PROVINCIA, D. POSTAL, TURNO.

EL ABAJO FIRMANTE

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración de Justicia y en particular:

- 1) Es de nacionalidad española, mayor de edad.
2) Carece de antecedentes penales.
3) Observa buena conducta.
4) No padece enfermedad ni defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo.
5) No esta incurso en ninguna de las incapacidades establecidas en las Disposiciones Orgánicas.
6) No ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni está inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
7) Está en posesión del título académico correspondiente.
8) Ha abonado los derechos de exámen en los términos establecidos en la norma de la convocatoria y se acompaña el correspondiente resguardo.

SE COMPROMETE: En su caso a prestar juramento o promesa en los términos establecidos en el Real Decreto 707/1.979 de 5 de Abril.

SOLICITA: Ser admitido a tomar parte en las pruebas selectivas a la que se refiere la presente instancia.

En ... a ... de ... de 19 ...

Firma,